

POLÍTICA SAGRILAFT

SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE

PINTURAS SUPER LTDA, como empresa comprometida a dar cumplimiento a las disposiciones legales, ha adoptado el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) en adelante SAGRILAFT, en los procesos, operaciones y relaciones de negocio, mediante lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades, con el propósito de establecer medidas de control necesarias orientadas a evitar actividades y operaciones en que la empresa pueda ser utilizada como instrumento LA/FT/FPADM.

1. OBJETIVO

Establecer los principales lineamientos corporativos que permiten identificar, evaluar, prevenir y mitigar los riesgos en materia de LA/FT/FPADM, de acuerdo con la legislación vigente, los principios y recomendaciones emitidas por los entes de control, con la finalidad de proteger y fortalecer la imagen corporativa de Pinturas Super Ltda.

2. ALCANCE

Esta política SAGRILAFT aplica para todas las contrapartes de la empresa como son colaboradores, representantes legales, junta de socios, proveedores, clientes y demás con las que se tenga un vínculo vigente, siendo esta de obligatorio cumplimiento junto con el manual SAGRILAFT.

3. DEFINICIONES

Lavado de activos (LA): Son todas las acciones para ocultar o dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. Como se menciona en el artículo 323 del código penal "*lavado de activos: el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ... estupefacientes o sustancias psicotrópicas...*"

Financiación del terrorismo (FT): Son todas aquellas acciones que se realizan para apoyar o financiar económicamente a terroristas o grupos terroristas con bienes o fondos de origen lícito e ilícito. Como menciona el artículo 345 del código penal "*financiación del terrorismo: el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos*

armados al margen de la ley ...o grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”

Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM): Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Contrapartes: Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre todos, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores.

PEP (Personas Expuestas Políticamente): Son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles; incluye también a las PEP extranjeras y las PEP de organizaciones internacionales.

Debida Diligencia: son las medidas adoptadas por la empresa mediante mecanismos y procedimientos, para el conocimiento de la contraparte con el propósito de prevenir y gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM, de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en capítulo X de la circular básica jurídica.

Señales de alerta: Son aquellas situaciones que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de la operación o del negocio, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis.

4. POLITICAS GENERALES

A continuación, se presentan las políticas generales de SAGRILAFT, las cuales se encuentran alineadas con lo establecido en el Manual de SAGRILAFT y son de obligatorio cumplimiento para nuestras contrapartes. Para Pinturas Super Ltda estas políticas van encaminadas a la prevención del riesgo LA/FT/FPADM y por ende ha definido mecanismos y herramientas para el conocimiento de sus colaboradores, clientes y proveedores, así como el desarrollo de procedimientos transversales a la operación que permiten la construcción de una cultura de prevención y de cumplimiento:

- a. Proteger el buen nombre de Pinturas Super Ltda, mediante el cumplimiento de los mandatos legales, en lo que refiere al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), establecidos por la Superintendencia de Sociedades, demás entidades de control pertinentes.

- b. Garantizar la aplicación de procedimientos que permitan controlar posibles riesgos LA/FT/FPADM relacionados al adecuado conocimiento de nuestras contrapartes previo a su vinculación y durante el desarrollo de la relación comercial, con el propósito de permitir y/o rechazar el vínculo en caso de evidenciar el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Promover y fortalecer en el interior de la empresa una cultura de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, mediante capacitaciones, comunicaciones internas, entre otras.
- d. Pinturas Super Ltda, se compromete a establecer y documentar metodologías para la prevención y detección oportuna y monitoreo de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, las cuales se encontrarán relacionadas en el respectivo manual SAGRILAFT.
- e. Pinturas Super Ltda, asegura las medidas económicas, físicas, operativas, tecnológicas y de recursos necesarios para la administración del SAGRILAFT.
- f. Definir señales de alerta derivadas de las operaciones y/o negocios que se realizan en Pinturas Super Ltda, que puedan generar riesgos de LA/FT/FPADM.
- g. Se ha establecido un procedimiento en el que se instituyen los requisitos de obligatorio cumplimiento, para la vinculación de proveedores, clientes y colaboradores. Se debe evitar el inicio o la renovación de la relación contractual que no cumpla con los parámetros establecidos. Previo al inicio de la relación jurídica contractual, se deberá efectuar el debido conocimiento de la contraparte validando la veracidad de la información suministrada, en caso de no suministrar la información correcta la empresa se abstendrá de su vinculación. Para el caso en que la contraparte sea un PEP se deberá llevar a cabo el procedimiento de debida diligencia avanzada.
- h. Los colaboradores de la empresa, se abstendrán de concertar relaciones contractuales en nombre de Pinturas Super Ltda con personas naturales o jurídicas sobre quienes exista acusación o pleno conocimiento sobre su relación con el LA/FT/FPADM.
- i. Por el desarrollo de nuestra actividad y naturaleza del negocio, existen operaciones en donde se recibe dinero en efectivo, por tal razón, se han establecido montos máximos por transacción, los cuales son de pleno conocimiento del personal encargado de su recepción y registro.
- j. Los colaboradores de la empresa como contraparte a nivel interno, serán los encargados de notificar oportunamente al Oficial de Cumplimiento por medio de los canales dispuestos para estos reportes, sobre operaciones inusuales, intentadas o realizadas.
- k. Es responsabilidad del Oficial de cumplimiento elegido por la Junta de socios, realizar los reportes de operaciones sospechosas o de ausencia de operaciones sospechosas ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) por medio de la plataforma SIREL.

- l. La información de las contrapartes u organización que aún tienen una relación vigente con Pinturas Super Ltda, debe ser actualizada y verificada con una periodicidad no mayor a dos (2) años de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad emitida por los entes de control para la prevención del LA/FT/FPADM
- m. Los documentos que sean soporte de las operaciones y tengan relación con el sistema SAGRILAFT, deberán ser conservados en medio físicos o magnéticos por un tiempo de 10 años, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005.
- n. La Junta de socios y colaboradores de Pinturas Super Ltda, cuentan con la obligación de dar cumplimiento a la presente política y el respectivo manual SAGRILAFT, por tanto, en caso de actos de omisión o negligencia omisión de lo establecido en la política y el manual serán causal de sanciones, de acuerdo al reglamento interno de trabajo.

Con lo anterior, las demás partes interesadas deberán cumplir con las disposiciones de esta política y el manual SAGRILAFT.

5. CANALES DE REPORTE

Pinturas Super Ltda, ha dispuesto el siguiente canal de reporte, con el fin de que todas las contrapartes, tengan a disposición los medios para informar cualquier incumplimiento al sistema SAGRILAFT que presenta riesgo en Lavado de activos, Financiación de terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, que sea de manera confidencial y anónima:

 **Correo electrónico:** transparenciaempresarial@pinturassuper.com

6. RESERVA

Toda la información que derive de la aplicación de esta política SAGRILAFT estará sujeta a confidencialidad, lo que indica que solo podrá ser conocida por las autoridades competentes.

